

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	ADOPCION MENOR DE EDAD
Demandantes:	SANDRA INES AMAYA ANGULO y DIEGO FERNANDO CATOLICO SEGURA
Nna	LUZ DE LOS ÁNGELES MUÑOZ
Radicación:	110013110011-2021-00450-00
Asunto:	SENTENCIA COMPLEMENTARIA
Decisión:	ADICIONA SENTENCIA

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de adicionar por medio de sentencia complementaria, el proveído adiado 26 de julio de la presente anualidad, mediante la cual se decretó la entrega en ADOPCIÓN de la niña LUZ DE LOS ÁNGELES MUÑOZ, identificada con registro civil número 1.030.707.997, nacida el 11 de septiembre de 2019 en esta ciudad, cuyo nacimiento fue registrado en la Registraduría de Kennedy de Bogotá, bajo el indicativo serial número 60359845, a los adoptantes SANDRA INES AMAYA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.151, y DIEGO FERNANDO CATOLICO SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número 80.156.618.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la adiciona de las sentencias, el artículo 287, CGP, establece: “Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

El Código de la Infancia y la Adolescencia describe en su artículo 64, los efectos jurídicos de la adopción, indicando:

“ARTÍCULO 64. EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN. *La adopción produce los siguientes efectos:*

1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.

2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.

3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.

(...)

De las normas citadas de manera precedente, se colige que resulta procedente la solicitud de los adoptantes SANDRA INES AMAYA ANGULO y DIEGO FERNANDO CATOLICO SEGURA, para cambiar el nombre de la niña adoptada LUZ DE LOS ÁNGELES MUÑOZ, identificada con registro civil número 1.030.707.997, teniendo en cuenta que tiene un año y once meses de edad, por el de ISABELA, nombre al cual responde, reconoce y entiende la niña por que los padres adoptantes siempre la han llamado así, mas no con el nombre ; luego es procedente ordenar la mencionada modificación, por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas en la norma anterior, esto es, cuando el menor adoptado sea menor de tres (3) como acontece con la niña LdelosAM, por así permitirlo el artículo 64 del Código de Infancia y adolescencia.

DECISIÓN.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia adiada 26 de julio de la presente anualidad, mediante la cual se decretó la entrega en ADOPCIÓN de la niña LUZ DE LOS ÁNGELES MUÑOZ, identificada con registro civil número 1.030.707.997, nacida el 11 de septiembre de 2019 en esta ciudad, cuyo nacimiento fue registrado en la Registraduría de Kennedy de Bogotá, bajo el indicativo serial número 60359845, a los adoptantes SANDRA INES

AMAYA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.151, y DIEGO FERNANDO CATOLICO SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número 80.156.618, en lo relativo al cambio de nombre de la niña adoptada, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR, El literal SEGUNDO de la citada SENTENCIA, el cual quedará así: **SEGUNDO:** ORDENAR, el cambio del nombre e inclusión del apellido de los padres adoptantes de la hija adoptiva, identificada con registro civil número 1.030.707.997, quien para todos los efectos legales en adelante se llamará ISABELA CATOLICO AMAYA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia y que hace parte integral de la sentencia de adopción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 63

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA